CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-573-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(99)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres** (**1,073**), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes ese les verificaría su declaración patrimonial en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Cuatro (1,074),** de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL**, en su calidad de Ex Especialista de Riesgo Crediticio de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el presidente del

Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola notificación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias que consistieron en: Que en el Banco de América Central (BAC) tiene registrada a su nombre tarjetas de débito en córdobas Nos. 5470519616173224, 5470519216335025, 5470519716126619, 5470519816006406 y 5470519816004864 que no aparecen en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Funcionaria Pública **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL,** en su calidad ya señalada, notificación que fue

recibida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Que en relación a la tarjeta de débito No. 5470519616173224 corresponde a la cuenta No. 355577412 y fue declarada en la Sección 5. CAJA Y BANCO con el número de cuenta antes mencionada, además que en esa cuenta le acreditaban su salario. **2)** Que en lo concerniente a las tarjetas de débito Nos. 5470519216335025, 5470519816006406 y 5470519816004864 corresponden a la cuenta No. 355577412 y las referidas tarjetas de débito correspondieron a los números de plástico que en su momento se vencieron o se reportaron como perdidas y **3)** Que la tarjeta de débito No. 5470519716126619 corresponde a la cuenta No. 362160822 registrada a su nombre y que no fue declarada porque fue aperturada el 5 de septiembre del 2017, es decir 2 meses y medio posteriores a la declaración patrimonial de CESE, adjuntó fotocopia de Constancia Bancaria mediante la cual se observa el status de las tarjetas y fechas de apertura de las cuentas. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las evidencias que demuestran que efectivamente se trata de las cuentas plasmadas en la Declaración Patrimonial y que la cuenta No. 362160822 fue aperturada posteriormente a la fecha de la declaración patrimonial de CESE, se desvanecen las inconsistencias debidamente notificadas como resultado del Procedimiento Administrativo del caso que nos ocupa, cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 13 y 14 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; **RESUELVEN**: **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(99)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **NATALIA MERCEDES MICHELL VIJIL**, en su calidad de Ex Especialista de Riesgo Crediticio de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____	_____
Lic. Marisol Castillo Bellido	**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior	Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (45)
Consecutivo
M/López